

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 040**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MARIANA GRUESO CERÓN  
**DEMANDADO:** DAVID GRUESO LÓPEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00545-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARIANA GRUESO CERÓN, por intermedio de apoderada judicial, en calidad de hija mayor de edad del demandado, y en contra del señor DAVID GRUESO LÓPEZ, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo acordado inicialmente en Acta de Audiencia No. 183-012 del 04 de octubre del 2012 proferida por la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, la cual fuera modificada mediante Acta de Conciliación del 31 de julio del 2018 proferida por la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso de inasistencia alimentaria que cursaba en contra del señor Grueso López, donde éste se comprometió a pagar una cuota de alimentos por valor de \$273.435 mensuales, los primeros 15 días del mes, iniciando en el mes de agosto. Dinero que consignaría en una cuenta del Banco Caja Social a nombre de la denunciante. De igual forma se precisa que no se estableció la forma en la que se realizaría el incremento anualmente.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, librará mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, se incluirán los intereses moratorios de las cuotas o saldos pendientes por pagar para que no haya lugar a equívocos, así como también se agregará la cuota del mes de diciembre para que quede lo más actualizado posible.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del señor **DAVID GRUESO LÓPEZ** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora **MARIANA GRUESO CERÓN**, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.815.998,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias y los saldos dejados de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	DEUDA ACUMULADA
2021	Enero	\$ 14.604	36	\$ 2.629	\$ 17.233
	Febrero	\$ 14.604	35	\$ 2.556	\$ 17.160
	Marzo	\$ 14.604	34	\$ 2.483	\$ 17.087
	Abril	\$ 14.604	33	\$ 2.410	\$ 17.014
	Mayo	\$ 14.604	32	\$ 2.337	\$ 16.941
	Junio	\$ 14.604	31	\$ 2.264	\$ 16.868

	Julio	\$ 14.604	30	\$ 2.191	\$ 16.795
	Agosto	\$ 14.604	29	\$ 2.118	\$ 16.722
	Septiembre	\$ 14.604	28	\$ 2.045	\$ 16.649
	Octubre	\$ 14.604	27	\$ 1.972	\$ 16.576
	Noviembre	\$ 14.604	26	\$ 1.899	\$ 16.503
	Diciembre	\$ 14.604	25	\$ 1.826	\$ 16.430
2022	Enero	\$ 54.568	24	\$ 6.548	\$ 61.116
	Febrero	\$ 54.568	23	\$ 6.275	\$ 60.843
	Marzo	\$ 54.568	22	\$ 6.002	\$ 60.570
	Abril	\$ 54.568	21	\$ 5.730	\$ 60.298
	Mayo	\$ 54.568	20	\$ 5.457	\$ 60.025
	Junio	\$ 54.568	19	\$ 5.184	\$ 59.752
	Julio	\$ 54.568	18	\$ 4.911	\$ 59.479
	Agosto	\$ 54.568	17	\$ 4.638	\$ 59.206
	Septiembre	\$ 54.568	16	\$ 4.365	\$ 58.933
	Octubre	\$ 54.568	15	\$ 4.093	\$ 58.661
	Noviembre	\$ 54.568	14	\$ 3.820	\$ 58.388
	Diciembre	\$ 54.568	13	\$ 3.547	\$ 58.115
2023	Enero	\$ 98.740	12	\$ 5.924	\$ 104.664
	Febrero	\$ 98.740	11	\$ 5.431	\$ 104.171
	Marzo	\$ 98.740	10	\$ 4.937	\$ 103.677
	Abril	\$ 388.740	9	\$ 17.493	\$ 406.233
	Mayo	\$ 388.740	8	\$ 15.550	\$ 404.290
	Junio	\$ 388.740	7	\$ 13.606	\$ 402.346
	Julio	\$ 388.740	6	\$ 11.662	\$ 400.402
	Agosto	\$ 388.740	5	\$ 9.719	\$ 398.459
	Septiembre	\$ 388.740	4	\$ 7.775	\$ 396.515
	Octubre	\$ 388.740	3	\$ 5.831	\$ 394.571
	Noviembre	\$ 388.740	2	\$ 3.887	\$ 392.627
	Diciembre	\$ 388.740	1	\$ 1.944	\$ 390.684
TOTALES		\$ 4.624.944		\$ 191.054	\$ 4.815.998

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al señor **DAVID GRUESO LÓPEZ**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.